

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. EJERCICIO 2016 (CASO PRÁCTICO)

Gabinete jurídico del CEF

EXTRACTO

A escasas semanas de que se inicie la Campaña de Renta 2016 se presenta un caso práctico sobre el IRPF, para ir retomando la dinámica del impuesto, en el que se abordan las más variadas cuestiones que hacen referencia a la calificación y cuantificación de los cinco componentes de la renta, a las peculiaridades de su integración y compensación para determinar las bases imponibles del impuesto y a los incentivos fiscales que aplican bien en la base imponible para formar la base liquidable, bien en la cuota para determinar el resultado de la declaración. Pasando de lo general a lo concreto, se plantean, entre otras cuestiones: cuantificación de la renta exenta en las indemnizaciones por despido, los incentivos aplicables en el desarrollo de actividades económicas de nuevo inicio, el tratamiento de rentas derivadas de un contrato financiero atípico, el régimen de diferimiento en la transmisión de participaciones en fondos de inversión, el abatimiento de ganancias patrimoniales en el régimen transitorio, el régimen de compensación de rendimientos negativos del capital mobiliario que acrecen a la base imponible del ahorro y, en materia de incentivos fiscales, las deducciones en cuota por inversión en vivienda habitual, por inversión de beneficios y por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo.

Palabras clave: IRPF, declaración del impuesto, ejercicio 2016 y caso práctico.

ENUNCIADO

El matrimonio formado por don Antonio, de 60 años de edad que acredita un grado de discapacidad del 33 %, y doña María, de 58 años de edad, son padres de tres hijos con los que conviven. El mayor, de 29 años, tiene acreditado un grado de discapacidad del 33 %, el segundo tiene 24 años y el tercero ha cumplido los 21 años. Ninguno de los hijos ha obtenido rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales ni ha presentado declaración por el IRPF 2016. Con el matrimonio convive la madre de don Antonio, de 85 años de edad, que percibe de la Seguridad Social una pensión por incapacidad permanente absoluta de 20.000 euros íntegros anuales, declarando un grado de minusvalía del 67 %, circunstancia que se acredita, al igual que en los casos de don Antonio y del hijo mayor, mediante certificado de la comunidad autónoma de residencia.

El matrimonio, sus tres hijos y la madre de don Antonio viven en Valladolid en un piso adquirido a finales de 2012, al que trasladaron su residencia ese mismo año. El precio de adquisición, gastos e impuestos incluidos, ascendió a 450.000 euros y fue financiado por el matrimonio en parte con sus ahorros y en parte con un préstamo de la madre de don Antonio por importe de 100.000 euros a devolver en diez años, por décimas partes anuales, pagando además un interés del 3 % anual sobre el capital vivo al principio de cada año. El préstamo está convenientemente documentado y presentado a liquidar a la Administración autonómica, acreditando el matrimonio que en 2016 ha satisfecho a la madre de don Antonio 12.100 euros (10.000 € de devolución del principal y 2.100 € en concepto de intereses).

En 2016 don Antonio ha realizado las siguientes operaciones y obtenido las rentas que se indican a continuación:

- Don Antonio ha trabajado hasta el 30 de junio en una empresa con un sueldo íntegro de 7.500 euros mensuales y 14 pagas (junio y diciembre). Las cuotas de Seguridad Social a su cargo han ascendido a 6.000 euros (equivalente anual estimado 12.000 €).

En dicha fecha ve extinguida su relación laboral como consecuencia de su cese por causas económicas y en virtud de un expediente de regulación de empleo iniciado en el mes de mayo. En el momento del despido llevaba trabajando en la empresa 30 años y esta le ha indemnizado con 350.000 euros.

La empresa le ha practicado correctamente las retenciones a cuenta correspondientes, sobre la base de la comunicación formulada por don Antonio en el modelo 145 informando de su situación personal y familiar (cónyuge con rentas anuales superiores a 1.500 € y tres descendientes).

Tiene derecho a la prestación por desempleo por 24 meses (1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2018). Al decidir establecerse como profesional independiente, opta

por percibir la prestación por desempleo en la modalidad de pago único. La prestación total percibida asciende a 30.000 euros.

- Don Antonio es propietario a título privativo de un piso cuyo valor catastral, revisado en 2009 de acuerdo con un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de conformidad con la normativa catastral, asciende en 2016 a 150.000 euros (correspondiendo un 40% del mismo al valor del suelo), importando el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) satisfecho en dicho ejercicio 500 euros. El piso lo adquirió por herencia don Antonio en el año 2015, siendo valorado a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en 300.000 euros, abonando por dicho impuesto y por gastos de registro y notaría la cantidad de 50.000 euros, cantidad que financió mediante la formalización de un préstamo personal por el que ha satisfecho en 2016 un total de 6.000 euros (4.000 € de devolución del principal y 2.000 € en concepto de intereses).

El citado inmueble ha permanecido desocupado hasta que a primeros de septiembre lo ha afectado don Antonio al desarrollo de su nuevo proyecto profesional, un despacho de abogados con el objetivo de ofrecer un asesoramiento jurídico profesional especializado y de alta calidad en materia de derecho mercantil y principalmente en las áreas de M&A (operaciones corporativas), contratación mercantil, internalización de empresas y derecho societario.

- Para el desarrollo de su nueva actividad profesional don Antonio ha adquirido, y afectado a la misma con efectos desde primeros de septiembre, mobiliario y equipo informático nuevos, por un importe de 40.000 euros y 10.000 euros, respectivamente, que ha financiado en parte con la prestación por desempleo percibida en la modalidad de pago único. En los cuatro meses de ejercicio de actividad en 2016 don Antonio ha obtenido ingresos por importe de 60.000 euros, soportando las retenciones procedentes sobre la base de que todos sus ingresos están sujetos a retención. Ha incurrido en 10.000 euros de gastos debidamente justificados, en concepto de material de oficina, suministros y otros, además de los que se desprenden del enunciado, no habiendo presentado renuncia a la estimación directa simplificada.
- Ha realizado aportaciones como partícipe de un plan de pensiones sistema individual por importe de 8.000 euros y a un plan de pensiones de su cónyuge doña María por importe de 2.500 euros.

Por su parte, doña María ha realizado en 2016 las siguientes operaciones y obtenido las rentas que se indican a continuación:

- Ha transmitido un apartamento en la playa, que adquirió por herencia el 1 de noviembre de 1992 y que ha constituido su segunda residencia para vacaciones desde su adquisición, habiendo sido valorado a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en 50.000 euros. La transmisión se ha realizado con fecha 1 de abril

de 2016 y el precio de venta asciende a 200.000 euros, impuestos y gastos incluidos. El apartamento tiene un valor catastral, revisado en 2011 de acuerdo con un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de conformidad con la normativa catastral, que asciende para 2016 a 100.000 euros.

- Ha realizado tres operaciones de transmisión de acciones cotizadas en bolsa, también adquiridas por herencia el 1 de noviembre de 1992:
 - El 1 de mayo de 2016 transmite un primer paquete de acciones por importe de 125.000 euros, descontadas comisiones y gastos. El valor a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones del citado paquete de acciones fue de 140.000 euros y su cotización media del último trimestre de 2005 según la Orden EHA/492/2005, esto es su valor a efectos del impuesto sobre el patrimonio, fue de 150.000 euros.
 - El 1 de julio de 2016 transmite un segundo paquete de acciones por importe de 150.000 euros, descontadas comisiones y gastos. El valor a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones del citado paquete de acciones fue de 100.000 euros y su cotización media del último trimestre de 2005 según la Orden EHA/492/2005, esto es, su valor a efectos del impuesto sobre el patrimonio, fue de 125.000 euros.
 - El 1 de septiembre de 2016 transmite un tercer paquete de acciones por importe de 200.000 euros, descontadas comisiones y gastos. El valor a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones del citado paquete de acciones fue de 100.000 euros y su cotización media del último trimestre de 2005 según la Orden EHA/492/2005, esto es, su valor a efectos del impuesto sobre el patrimonio, fue de 210.000 euros.
 - En concepto de dividendos derivados de la citada cartera de valores ha percibido en abril de 2016 la cantidad de 10.000 euros brutos, habiéndole sido practicada correctamente la retención correspondiente. Los gastos de administración y depósito satisfechos ascienden a 500 euros.

Por último, el matrimonio ha realizado en 2016 las siguientes operaciones y obtenido las rentas que se indican a continuación:

- El 15 de octubre percibió 50.000 euros como consecuencia de la enajenación de 20 letras del Tesoro, que había adquirido el 1 de abril a un precio de 3.000 euros cada una de ellas. El 1 de diciembre el matrimonio compró otras 10 letras del Tesoro por un importe unitario de 2.500 euros.
- El 1 de marzo de 2014 invirtió 70.000 euros en la adquisición de 1.000 participaciones del «Fondo de inversión A» y el 1 de abril de 2015 adquirió 500 participaciones del «Fondo de inversión B» a 30 euros cada una de ellas.

En enero de 2016 el valor de sus participaciones en el «Fondo de inversión A» era de 120.000 euros y decidió traspasarlo en su totalidad al «Fondo de inversión B», comprando 3.000 participaciones del mismo a 40 euros cada una de ellas.

En junio de 2016 don Juan vendió 2.000 participaciones del «Fondo de inversión B» por un precio de 90.000 euros, habiéndole sido practicada correctamente la retención correspondiente.

- Los ahorros de sus depósitos bancarios le proporcionan unos rendimientos monetarios más bien escasos, 100 euros percibidos el 1 de julio de 2016, habiéndole sido practicada correctamente la retención correspondiente. Ha recibido además de una entidad financiera, en mayo de 2016 por la constitución de una imposición a plazo, un televisor valorado al coste en 600 euros, habiéndole sido repercutido el ingreso a cuenta correspondiente. El valor de mercado de la televisión se estima en 800 euros.
- En marzo de 2016 ha vencido un contrato financiero atípico, un producto estructurado referenciado a la cotización de acciones de Telefónica, en el que invirtieron 100.000 euros. El abono que les ha sido realizado como liquidación del contrato es el resultado de multiplicar el nominal contratado (100.000 €) por el precio oficial de cierre del activo subyacente a la fecha convenida (13,75 €) dividido por el precio inicial del mismo título a la fecha de contratación (18,25 €), esto es, 75.342,46 euros.

Se pide:

1. Determinar los rendimientos netos reducidos del trabajo personal, así como la retención correspondiente correctamente practicada.
2. Determinar el rendimiento neto reducido de actividades económicas, así como la retención correspondiente correctamente practicada.
3. Determinar el rendimiento neto reducido del capital inmobiliario y las rentas inmobiliarias imputadas.
4. Determinar el rendimiento neto reducido del capital mobiliario y cuantificar los pagos a cuenta correspondientes correctamente practicados.
5. Determinar las ganancias y pérdidas patrimoniales y cuantificar las retenciones a cuenta correspondientes correctamente practicadas, suponiendo que las operaciones que se describen en el enunciado corresponden a los únicos elementos patrimoniales transmitidos desde el 1 de enero de 2015 con derecho a reducción según la disposición transitoria novena de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas (Ley del IRPF).
6. Determinar las bases imponibles y liquidables, general y del ahorro, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta.

7. Determinar el mínimo personal y familiar y, en su caso, la cuantía de la deducción por inversión en vivienda habitual, de la deducción por inversión de beneficios y de las deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo que, en su caso, resulten procedentes, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta.
8. Determinar las cuotas íntegra, líquida, diferencial y a ingresar o devolver en el régimen de tributación conjunta, opción que vamos a suponer más favorable, sabiendo que no se ha solicitado el abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo.

SOLUCIÓN

1. Determinación de los rendimientos netos reducidos del trabajo personal obtenidos por don Antonio y de las retenciones que le han sido practicadas

Retribuciones íntegras		171.500,00
Procedentes de la empresa	171.500,00	
Sueldo y paga extra (7.500 × 7)	52.500,00	
Indemnización despido (1)	119.000,00	
Prestación por desempleo (2)	—	
Gastos deducibles		—8.000,00
Seguridad Social	6.000,00	
Otros gastos	2.000,00	
Rendimiento neto		163.500,00
Reducción (art. 20 de la Ley del IRPF)		—
Rendimiento neto reducido		163.500,00
Retenciones a cuenta soportadas (3)		57.289,95

Notas:

- (1) Según el Estatuto de los Trabajadores, este contribuyente tendría derecho a una indemnización de 20 días de salario por año trabajado $[(20 \times 7.500/30) \times 30 = 150.000]$, con un máximo de 12 mensualidades $(12 \times 7.500 = 90.000)$.

Ahora bien, en un principio estaría exenta la indemnización que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio para los despidos improcedentes (art. 7 e), segundo párrafo, de la Ley del IRPF). A estos efectos, para los contratos iniciados antes del 12 de febrero de 2012 (fecha de entrada en vigor del RDL 3/2012, por el que se aprueba la reforma laboral actualmente vigente) como es el caso, la indemnización exenta se calculará sobre la base de 45 días de salario por año trabajado hasta dicha fecha y a razón de 33 días por año trabajado a partir de la misma, prorrateándose en ambos casos por meses los periodos de tiempo inferiores al año. En nuestro caso:

$$[(45 \times 7.500/30) \times 25,62] + [(33 \times 7.500/30) \times 4,38] = 324.360 \text{ €}$$

El límite máximo se establece en 720 días (24 meses), salvo que del cálculo de la parte de la indemnización exenta correspondiente al periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase una cuantía más elevada al computarse un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este importe como tope, sin que en ningún caso pueda ser superior a 42 mensualidades. En nuestro caso:

$$[(45 \times 7.500/30) \times 25,62] = 288.225 > 180.000 = (24 \times 7.500)$$

$$\text{Límite: } (42 \times 7.500) = 315.000 \text{ €}$$

En principio la indemnización exenta sería de 288.225 euros, al no superar el límite de 315.000 euros. Ahora bien, resulta de aplicación el límite absoluto a la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador que se cifra en 180.000 euros. Por tanto, los 350.000 euros percibidos en concepto de indemnización por despido tributarán como sigue:

- 180.000 euros como renta sujeta y exenta del IRPF [art. 7 e) de la Ley del IRPF], siempre que se verifiquen los requisitos del artículo 1 del Reglamento del IRPF.
- Los 170.000 euros restantes como renta sujeta y no exenta tributarán como rendimientos del trabajo con un periodo de generación superior a dos años (los 30 años de duración de la relación laboral) con derecho a una reducción por irregularidad del 30 % (art. 18.2 y 3 de la Ley del IRPF), tal como sigue:

– Indemnización no exenta (350.000 – 180.000)	170.000
– Reducción por irregularidad (170.000 × 0,30)	–51.000
– Rendimiento íntegro (170.000 – 51.000)	119.000

- (2) La prestación por desempleo, percibida por don Antonio en la modalidad de pago único para establecerse como profesional en el ejercicio libre de la profesión de abogado mercantilista, está exenta en su totalidad (letra n) del art. 7 de la Ley del IRPF).

(3) Cálculo de la retención procedente correctamente practicada:

- Tipo de retención a 1 de enero:

- Límite excluyente de la obligación de retener: 13.275 euros (situación 3.^a con tres hijos).

- Base para calcular el tipo de retención:

Retribuciones íntegras previstas (7.500 × 14)	105.000,00
Minoraciones	-14.600,00
Seguridad Social estimada	12.000,00
Otros gastos	2.000,00
Más de dos descendientes	600,00
Base para cálculo retenciones	90.400,00

- Mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención:

Mínimo del contribuyente	5.550,00
Mínimo descendientes [(2.400 + 2.700 + 4.000)/2]	4.550,00
Mínimo ascendientes (1.150 + 1.400)	2.550,00
Mínimo por discapacidad	16.500,00
Del contribuyente	3.000,00
De descendientes (3.000/2)	1.500,00
De ascendientes (9.000 + 3.000)	12.000,00

Total mínimo personal y familiar	29.150,00
--	-----------

- Cuota de retención:

Base tipo retención × escala retenciones	31.581,50
Mínimo personal y familiar × escala retenciones	-6.910,50
Total cuota de retenciones	24.671,00

- Tipo de retención: [(24.671,00/105.000,00)] × 100 = 23,49%.

- Importe retención practicada: 105.000,00 × 0,2349 = 24.664,50 euros.

- Regularización del tipo de retención en la nómina de junio, al liquidar la indemnización por despido:

- Límite excluyente de la obligación de retener: 13.275 euros (situación 3.^a con tres hijos).
- Base para calcular el tipo de retención:

Retribuciones íntegras (7.500 × 7)	52.500,00
Indemnización por despido no exenta	119.000,00
Ingresos computables tipo de retención	171.500,00
Minoraciones	-8.600,00
Seguridad Social	6.000,00
Otros gastos	2.000,00
Más de dos descendientes	600,00
Base para cálculo retenciones	162.900,00

- Mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención:

Mínimo del contribuyente	5.550,00
Mínimo descendientes [(2.400 + 2.700 + 4.000)/2]	4.550,00
Mínimo ascendientes (1.150 + 1.400)	2.550,00
Mínimo por discapacidad	16.500,00
Del contribuyente	3.000,00
De descendientes (3.000/2)	1.500,00
De ascendientes (9.000 + 3.000)	12.000,00
Total mínimo personal y familiar	29.150,00

- Nueva cuota de retención:

Base tipo retención × escala retenciones	64.206,50
Mínimo personal y familiar × escala retenciones	-6.910,50
Total cuota de retenciones	57.296,00

- Nuevo tipo de retención: $[(57.296,00 - 7.500,00 \times 5 \times 0,2349)/(171.500,00 - 7.500,00 \times 5)] \times 100 = 36,18\%$.

- Importe retención practicada: $[(7.500,00 \times 5 \times 0,2349) + (7.500,00 \times 2 + 119.000,00) \times 0,3618] = 8.808,75 + 48.481,20 = 57.289,95$ euros.

2. Determinación de los rendimientos netos reducidos de la actividad económica desarrollada por don Antonio y de las retenciones que le han sido practicadas

Don Antonio determinará el rendimiento neto de su actividad profesional en la modalidad simplificada del método de estimación directa, al no haber renunciado a su aplicación.

Ingresos íntegros	60.000,00
Gastos justificados deducibles	-17.333,34
Material oficina, suministros y otros	10.000,00
IBI $[(500/12) \times 4]$	166,67
Gastos financieros (1)	666,67
Amortización inmueble (2)	2.100,00
Amortización mobiliario (3)	2.666,67
Amortización equipo informático (4)	1.733,33
Diferencia	42.666,66
Gastos difícil justificación (5% s/42.666,66) (5)	-2.000,00
Rendimiento neto	40.666,66
Reducción inicio actividad (6)	-8.133,33
Rendimiento neto reducido	32.533,33
Retenciones a cuenta soportadas $(60.000 \times 0,07)$ (7)	4.200,00

Notas:

- (1) Parte proporcional correspondiente a cuatro meses de los intereses satisfechos en 2016 en relación con el préstamo personal destinado a financiar el impuesto sobre sucesiones y donaciones y demás gastos de adquisición por herencia del inmueble que se afecta al desarrollo de la actividad profesional: $(2.000 \times 4/12) = 666,67$ euros.
- (2) Según la tabla de amortizaciones simplificada aprobada por Orden de 27 de marzo de 1998:

- Base de amortización $[(300.000 + 50.000) \times 0,6 \times 4/12]$ 70.000,00
- Importe amortización $(70.000 \times 0,03)$ 2.100,00

Como base de amortización hemos tomado el valor de adquisición del inmueble en el momento de su afectación a la actividad: $(300.000 + 50.000) = 350.000$ euros.

- (3) En relación con el mobiliario resulta de aplicación el supuesto de amortización acelerada previsto en el artículo 103 de la Ley del impuesto sobre sociedades (Ley del IS) para elementos del inmovilizado material adquiridos nuevos en el ámbito de las empresas de reducida dimensión, que permite amortizar en función del porcentaje que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización, para este caso el 10% según la tabla de amortizaciones simplificada aprobada por Orden de 27 de marzo de 1998: $40.000 \times 0,10 \times 2 \times 4/12 = 2.666,67$ euros.
- (4) En relación con el equipo informático resulta de aplicación el supuesto de amortización acelerada previsto en el artículo 103 de la Ley del IS para elementos del inmovilizado material adquiridos nuevos en el ámbito de las empresas de reducida dimensión, que permite amortizar en función del porcentaje que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización, para este caso el 26% según la tabla de amortizaciones simplificada aprobada por Orden de 27 de marzo de 1998: $10.000 \times 0,26 \times 2 \times 4/12 = 1.733,33$ euros.
- (5) Con el límite de 2.000 euros (art. 30.2.4.^a de la Ley del IRPF).
- (6) Resulta de aplicación la reducción del 20% prevista en el artículo 32.3 de la Ley del IRPF por el inicio de una actividad económica nueva, por el siguiente importe: $40.666,66 \times 0,20 = 8.133,33$ euros.
- (7) En el año de inicio de la actividad profesional y en los dos siguientes el tipo de retención aplicable es el 7% (art. 95.1 del Reglamento del IRPF).

3. Determinación de los rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario y de las rentas inmobiliarias imputadas

- **Rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario.**

No se determinan rendimientos del capital inmobiliario.

- **Rentas inmobiliarias imputadas.**

– Obtenidas por don Antonio:

Inmueble adquirido por herencia, hasta su afectación a la actividad:

Valor catastral revisado ($150.000 \times 8/12$)	100.000,00
Renta inmobiliaria imputada ($1,1\% \text{ s}/100.000$)	1.100,00

– Obtenidos por doña María:

Apartamento en la playa adquirido por herencia, hasta su transmisión:

Valor catastral revisado ($100.000 \times 3/12$)	25.000,00
Renta inmobiliaria imputada ($1,1\% \text{ s}/25.000$)	275,00

4. Determinación de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario y de los pagos a cuenta efectuados

Obtenidos por el matrimonio imputables por mitades a ambos cónyuges

- Cuantificación del rendimiento derivado de la enajenación de las 20 letras del Tesoro:

Valor de transmisión	50.000,00
Valor de adquisición (3.000×20)	-60.000,00
Rendimiento neto negativo	-10.000,00
Rendimiento neto reducido imputable a 2016 (1)	-5.000,00

Nota:

- (1) Debe tenerse en cuenta que se enajenan 20 letras del Tesoro el 15 de octubre de 2016, pero el 1 de diciembre del mismo año, antes de transcurridos dos meses por lo tanto, se adquieren otras 10 letras del Tesoro. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 25.2 b), último párrafo, de la Ley del IRPF, los rendimientos negativos que proporcionalmente correspondan a las 10 letras del Tesoro adquiridas de nuevo se integrarán en la base imponible a medida que estas se transmitan, al tratarse de activos financieros homogéneos adquiridos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la operación que ha generado los rendimientos negativos.

Por lo tanto, formarán parte de la base imponible del ahorro en 2016, como rendimientos netos negativos del capital mobiliario, únicamente 5.000 euros. Los 5.000 euros restantes ($10.000 \times 10/20$) se integrarán en la base imponible del

ahorro de los periodos impositivos siguientes, a medida que sean enajenadas las 10 letras del Tesoro que aún permanecen en el patrimonio del matrimonio.

- Intereses de depósitos bancarios y retribución en especie que constituye el televisor recibido gratis:

Intereses depósitos bancarios	100,00
Retribución en especie IPF (televisor) (1)	800,00
Retenciones e ingresos a cuenta ($100,00 \times 0,19 + 136,80$)	155,80

Nota:

- (1) La retribución en especie que constituye el televisor recibido gratis se computa por su valor de mercado (800 €), sin añadir el ingreso a cuenta, puesto que le ha sido repercutido a don Juan, tal como sigue:

Base para el ingreso a cuenta	720,00
Coste para la entidad	600,00
Incremento 20% ($600 \times 0,20$)	120,00
Ingreso a cuenta ($720 \times 0,19$)	136,80

- Rendimiento contrato financiero atípico (producto estructurado referenciado a la cotización de acciones de Telefónica):

Aportación a la formalización contrato	100.000,00
Percibido a la liquidación contrato	75.342,46
Rendimiento neto negativo	-24.657,54

Obtenidos por doña María

Ingresos íntegros por dividendos	10.000,00
Gastos fiscalmente deducibles	-500,00
Rendimiento neto reducido	9.500,00
Retenciones soportadas ($10.000,00 \times 0,19$)	1.900,00

Resumen rendimientos capital mobiliario y retenciones soportadas

Concepto	Don Antonio	Doña María	Comunes
Letras del Tesoro	-2.500,00	-2.500,00	-5.000,00
Intereses depósitos bancarios	50,00	50,00	100,00
Retribución en especie (televisor)	400,00	400,00	800,00
Producto estructurado	-12.328,77	-12.328,77	-24.657,54
Dividendos	0,00	9.500,00	9.500,00
Total rendimientos netos capital mobiliario base imponible del ahorro	-14.378,77	-4.878,77	-19.257,54
Retenciones e ingresos a cuenta soportados	77,90	1.977,90	2.055,80

5. Determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales y cuantificación de las retenciones a cuenta procedentes soportadas

Realizadas por el matrimonio imputables por mitades a ambos cónyuges

- Traspaso del «Fondo de inversión A» al «Fondo de inversión B».

Determina una ganancia patrimonial que no se integra en la base imponible, pues el artículo 94.1 a) de la Ley del IRPF establece un régimen de diferimiento cuando, como es el caso, el importe obtenido como consecuencia del reembolso o transmisión de las participaciones sea destinado a la suscripción de participaciones en otro fondo de inversión. Las nuevas participaciones suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las transmitidas, a efectos de futuras transmisiones.

- Transmisión de 2.000 participaciones del «Fondo de inversión B».

Don Antonio posee un total de 3.500 participaciones del «Fondo de inversión B», de las cuales 3.000 proceden del traspaso del «Fondo de inversión A» y tienen, según se acaba de señalar, un coste de adquisición de 70.000 euros (coste unitario de $70.000/3.000 = 23,33$ €) y se entienden adquiridas el 1 de marzo de 2014 y las 500 restantes tienen un coste de adquisición de 15.000 euros (coste unitario de $15.000/500 = 30$ €) y fueron adquiridas el 1 de abril de 2015. Pues bien, como quiera que la ganancia o pérdida patrimonial vendrá dada por diferencia entre los valores de transmisión y adquisición, siguiendo un criterio FIFO, es decir, que se entienden transmitidas las participaciones que fueron adquiridas en primer lugar (art. 37.2 de la Ley del IRPF), tendremos:

Valor de transmisión	90.000,00
Valor de adquisición (2.000 × 23,33)	-46.666,67
Ganancia patrimonial (1)	43.333,33
Retención a cuenta (43.333,33 × 0,19)	8.233,33

Nota:

- (1) Ganancia patrimonial que se integra en la base imponible del ahorro, al derivarse de una transmisión, imputándose por mitades a ambos cónyuges.

Realizadas por doña María

- Transmisión apartamento en la playa el 1 de abril de 2016.

Cálculo de la ganancia patrimonial sabiendo que no resultan de aplicación los coeficientes de actualización a los valores de adquisición de bienes inmuebles y que los coeficientes de abatimiento en el régimen transitorio según la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF solamente resultan de aplicación respecto de la parte de la ganancia patrimonial que se corresponda proporcionalmente con un valor de transmisión de hasta 400.000 euros:

Valor de transmisión	200.000,00
Valor de adquisición	-50.000,00
Ganancia patrimonial «previa»	150.000,00

Determinamos la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006:

- Periodo de permanencia hasta 20-01-2006 4.860 días
- Periodo de permanencia hasta transmisión 01-04-2016 8.552 días

Luego la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 será:

$$[150.000,00 \times 4.860/8.552] = 85.243,21 \text{ euros}$$

Como el valor de transmisión de todas las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015, que determinan alteraciones de patrimonio susceptibles de ser objeto de abatimiento según la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF, no supera los 400.000 euros, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida que se entiende

generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 puede ser objeto de reducción. Determinamos ahora la reducción por aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF:

Periodo permanencia computable hasta 31-12-1996	≈5 años
Coefficiente reductor $[(5 - 2) \times 11,11\%]$	33,33%
Reducción régimen transitorio $(85.243,21 \times 0,3333)$	28.411,56

Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro:

Ganancia patrimonial «previa»	150.000,00
Reducción régimen transitorio	<u>-28.411,56</u>
Ganancia patrimonial base imponible del ahorro	121.588,44

- Transmisión del primer paquete de acciones el 1 de mayo de 2016.

Valor de transmisión	125.000,00
Valor de adquisición	<u>-140.000,00</u>
Pérdida patrimonial base imponible del ahorro	-15.000,00

Como se ha determinado una pérdida patrimonial, no resulta de aplicación la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF.

- Transmisión del segundo paquete de acciones el 1 de julio de 2016.

Valor de transmisión	150.000,00
Valor de adquisición	<u>-100.000,00</u>
Ganancia patrimonial «previa»	50.000,00

Determinamos la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006:

Valor impuesto sobre el patrimonio 2005	125.000,00
Valor de adquisición	<u>-100.000,00</u>
Diferencia	25.000,00

Como el valor de transmisión acumulado de todas las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015, que determinan alteraciones de patrimonio susceptibles de ser objeto de abatimiento según la disposición transitoria novena de la Ley del

IRPF (al no computarse la transmisión del primer paquete de acciones que genera una pérdida patrimonial), no supera los 400.000 euros, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 puede ser objeto de reducción.

Determinamos ahora la reducción por aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF:

Periodo permanencia computable hasta 31-12-1996	≈5 años
Coefficiente reductor [(5 - 2) × 25%]	75%
Reducción régimen transitorio (25.000 × 0,75)	18.750,00

Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro:

Ganancia patrimonial «previa»	50.000,00
Reducción régimen transitorio	-18.750,00
Ganancia patrimonial base imponible del ahorro	31.250,00

- Transmisión del tercer paquete de acciones el 1 de septiembre de 2016.

Valor de transmisión	200.000,00
Valor de adquisición	-100.000,00
Ganancia patrimonial «previa»	100.000,00

Como el valor de cotización media del último trimestre de 2005, según la Orden EHA/492/2005, esto es, su valor a efectos del impuesto sobre el patrimonio, resulta superior al valor de transmisión, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006.

Como con esta última operación el valor de transmisión acumulado de todas las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015, que determinan alteraciones de patrimonio susceptibles de ser objeto de abatimiento según la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF (aun no computándose la transmisión del primer paquete de acciones que genera una pérdida patrimonial), supera los 400.000 euros, solamente la parte de la ganancia patrimonial obtenida que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006, que proporcionalmente corresponda a la parte del valor de transmisión que resta para alcanzar dicho límite, respecto del importe total de esta última operación, puede ser objeto de reducción.

Luego la parte de la ganancia patrimonial obtenida que puede ser objeto de reducción será:

$$100.000 \times (400.000 - 200.000 - 150.000)/200.000 = 25.000,00 \text{ euros}$$

El importe de la reducción por abatimiento será:

Periodo permanencia computable hasta 31-12-1996	≈5 años
Coefficiente reductor [(5 - 2) × 25%]	75%
Reducción régimen transitorio (25.000,00 × 0,75)	18.750,00

Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro:

Ganancia patrimonial «previa».....	100.000,00
Reducción régimen transitorio.....	-18.750,00
Ganancia patrimonial base imponible del ahorro	81.250,00

Resumen ganancias y pérdidas patrimoniales y retenciones soportadas

	Don Antonio	Doña María	Comunes
Fondo inversión B	21.666,66	21.666,66	43.333,33
Apartamento en la playa	0,00	121.588,44	121.588,44
Primer paquete de acciones	0,00	-15.000,00	-15.000,00
Segundo paquete de acciones	0,00	31.250,00	31.250,00
Tercer paquete de acciones	0,00	81.250,00	81.250,00
Total ganancias y pérdidas patrimoniales base imponible del ahorro	21.666,66	240.755,10	262.421,77
Retenciones soportadas	4.116,66	4.116,66	8.233,33

6. Determinación de la base imponible, general y del ahorro, y de la base liquidable, general y del ahorro, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta

Determinación de la base imponible y liquidable general

Categoría de renta/concepto	Don Antonio	Doña María	Conjunta
Rendimiento neto reducido del trabajo personal	163.500,00	0,00	163.500,00
			.../...

Categoría de renta/concepto	Don Antonio	Doña María	Conjunta
.../...			
Rendimiento neto reducido de actividades económicas	32.533,33	0,00	32.533,33
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario ...	0,00	0,00	0,00
Rentas inmobiliarias imputadas	1.100,00	275,00	1.375,00
Base imponible general	197.133,33	275,00	197.408,33
Reducción por tributación conjunta	0,00	0,00	-3.400,00
Reducción por aportación planes pensiones	-10.500,00	0,00	-10.500,00
Base liquidable general	186.633,33	275,00	183.508,44

Determinación de la base imponible y liquidable del ahorro

Categoría de renta/concepto	Don Juan	Doña María	Conjunta
Rendimiento neto reducido del capital mobiliario ...	-14.378,77 (1)	-4.878,77 (2)	-19.257,54 (3)
Ganancias y pérdidas patrimoniales base imponible del ahorro	21.666,66	240.755,10	262.421,77
Base imponible del ahorro	18.416,66 (1)	235.876,33 (2)	243.164,23 (3)
Reducciones	0,00	0,00	0,00
Base liquidable del ahorro	18.416,66	235.876,33	243.164,23

Notas:

- (1) El rendimiento neto reducido negativo del capital mobiliario se compensa con la ganancia patrimonial neta derivada de transmisiones con el límite del 15% de su importe ($21.666,66 \times 0,15 = 3.250,00 \text{ €}$), el exceso ($14.378,77 - 3.250,00 = 11.128,77 \text{ €}$) se traslada a los cuatro ejercicios siguientes para su compensación con el mismo orden (art. 49 y disp. adic. 12.^a de la Ley del IRPF). Luego la base liquidable del ahorro será: $(21.666,66 - 3.250,00) = 18.416,66$ euros.
- (2) El rendimiento neto reducido negativo del capital mobiliario se compensa con la ganancia patrimonial neta derivada de transmisiones con el límite del 15% de su importe ($240.755,10 \times 0,15 = 36.113,26 \text{ €}$), el exceso (no existe en este caso) se traslada a los cuatro ejercicios siguientes para su compensación con el mismo orden (art. 49 y disp.

adic. 12.^a de la Ley del IRPF). Luego la base liquidable del ahorro será: $(240.755,10 - 4.878,77) = 235.876,33$ euros.

- (3) El rendimiento neto reducido negativo del capital mobiliario se compensa con la ganancia patrimonial neta derivada de transmisiones con el límite del 15% de su importe $(262.421,77 \times 0,15 = 39.363,26 \text{ €})$, el exceso (no existe en este caso) se traslada a los cuatro ejercicios siguientes para su compensación con el mismo orden (art. 49 y disp. adic. 12.^a de la Ley del IRPF). Luego la base liquidable del ahorro será: $(262.421,77 - 19.257,54) = 243.164,23$ euros.

7. Determinación del mínimo personal y familiar y, en su caso, la cuantía de la deducción por inversión en vivienda habitual, de la deducción por inversión de beneficios y de las deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo que, en su caso, resulten procedentes, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta

Determinación del mínimo personal y familiar, estatal y autonómico

Castilla y León no tiene establecido para 2016 mínimo personal y familiar autonómico, por lo que el mínimo personal y familiar autonómico es coincidente con el estatal:

	Don Antonio	Doña María	Conjunta
Mínimo del contribuyente	5.550,00	5.550,00	5.550,00
Mínimo por descendientes	4.550,00 (1)	4.550,00 (1)	9.100,00(1)
Mínimo por ascendientes	0,00 (2)	0,00	0,00 (2)
Mínimo por discapacidad del contribuyente	3.000,00 (3)	0,00	3.000,00 (3)
Mínimo por discapacidad de descendientes	1.500,00 (4)	1.500,00 (4)	3.000,00 (4)
Mínimo por discapacidad de ascendientes	0,00 (2)	0,00 (2)	0,00 (2)
Total mínimo personal y familiar	14.600,00	11.600,00	20.650,00

Notas:

- (1) El hijo de 29 años (mayor de 25 años) con discapacidad computa a efectos del mínimo por descendientes: $(2.400,00 + 2.700,00 + 4.000,00)/2 = 4.550,00$ euros.
- (2) La madre de don Antonio, con 85 años cumplidos a la fecha de devengo del impuesto, no obtiene rentas, excluidas las exentas, por importe superior a 8.000 euros (la pensión

que percibe por incapacidad permanente absoluta por importe de 20.000 € está exenta). Ahora bien está obligada a declarar pues los intereses que percibe por el préstamo para la compra de su vivienda habitual (2.100,00 € en 2016) resultan superiores a 1.000 euros. No genera el derecho a aplicar mínimo por ascendientes.

- (3) Mínimo por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía del 33 %.
- (4) Mínimo por discapacidad del hijo de 29 años con un grado de minusvalía del 33 %.

Deducción por adquisición de vivienda habitual correspondiente a ambos cónyuges, al resultar de aplicación la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF

- En el régimen de tributación conjunta.

Importe de la inversión (10.000 + 2.100)	12.100,00
Base máxima de deducción	9.040,00
Importe de la deducción	1.356,00
Estatal (9.040 × 0,075)	678,00
Autonómica (9.040 × 0,075)	678,00

- En el régimen de tributación individual, cada cónyuge aplicaría una deducción por importe de:

Base deducción (12.100/2)	6.050,00
Importe de la deducción	907,50
Estatal (6.050 × 0,075)	453,75
Autonómica (6.050 × 0,075)	453,75

Deducción por inversión de beneficios correspondiente a don Antonio

Don Antonio podrá aplicar la deducción por inversión de beneficios en los términos previstos en los artículos 68.2 de la Ley del IRPF. La deducción resulta aplicable en 2016, año en el que se materializa la inversión de los beneficios de la actividad (en concreto, en mobiliario y en el equipo informático adquirido nuevo por un total de 50.000 €) y el rendimiento neto computable como base de la deducción será la cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva de 2016 que corresponda a tales rendimientos, con el límite del importe invertido.

- En el régimen de tributación conjunta.
 - Rendimientos computables como base de deducción, esto es, la cuantía equivalente de la base liquidable general correspondiente a rendimientos de la actividad: $(183.508,44 \times 32.533,33/197.408,33) = 30.242,59$ euros.
 - Cuantificación de la deducción:

Base deducción	30.242,59
Importe invertido	50.000,00
Rendimientos computables base deducción	30.242,59
Importe deducción $(30.242,59 \times 0,025)$ (1)	756,06

- En el régimen de tributación individual.
 - Rendimientos computables como base de deducción, esto es, la cuantía equivalente de la base liquidable general correspondiente a rendimientos de la actividad: $(186.633,33 \times 32.533,33/197.133,33) = 30.800,49$ euros.
 - Cuantificación de la deducción:

Base deducción	30.800,49
Importe invertido	50.000,00
Rendimientos computables base deducción	30.800,49
Importe deducción $(30.800,49 \times 0,025)$ (1)	770,01

Nota:

- (1) El coeficiente de deducción aplicable es el 2,5% al resultar de aplicación la reducción del 20% prevista en el artículo 32.3 de la Ley del IRPF por el inicio de una actividad económica nueva.

Deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo

- Según el artículo 81 bis de la Ley del IRPF, don Antonio, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta, tiene derecho a una deducción por familia numerosa de 1.200,00 euros.
- Según el artículo 81 bis de la Ley del IRPF, don Antonio, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta, tiene derecho a una deducción por descendiente con discapacidad a cargo de 1.200,00 euros.

- Según el artículo 81 bis de la Ley del IRPF, don Antonio no tiene derecho, por su madre de 85 años con un grado de minusvalía del 67%, ni en el régimen de tributación individual ni en el de tributación conjunta, a deducción por ascendiente con discapacidad a cargo, puesto que no tiene derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del IRPF.

8. Determinación de las cuotas íntegra, líquida, diferencial y a ingresar o devolver en el régimen de tributación conjunta, opción que vamos a suponer más favorable, sabiendo que no se ha solicitado el abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo

Base liquidable general	183.508,44
Cuota íntegra previa base liquidable general	72.292,98
Estatal	36.740,14
Autonómica	35.552,84
Cuota íntegra mínimo personal y familiar	-4.356,00
Estatal	2.180,25
Autonómica	2.175,75
Cuota íntegra base liquidable general	67.936,98
Estatal (36.740,14 – 2.180,25)	34.559,89
Autonómica (35.552,84 – 2.175,75)	33.377,09
Base liquidable del ahorro	243.164,23
Cuota íntegra base liquidable del ahorro	54.807,76
Estatal	27.403,88
(6.000 × 0,095 + 44.000 × 0,105 + 193.164,23 × 0,115)	
Autonómica	27.403,88
(6.000 × 0,095 + 44.000 × 0,105 + 193.164,23 × 0,115)	
Cuota íntegra total (67.936,98 + 54.807,76)	122.744,74
Estatal (34.559,89 + 27.403,88)	61.963,77
Autonómica (33.377,09 + 27.403,88)	60.780,97

Deducciones de la cuota (1.356,00 + 756,06)		-2.112,06
Por adquisición de vivienda habitual	1.356,00	
Estatal	678,00	
Autonómica	678,00	
Por inversión de beneficios	756,06	
Estatal	378,03	
Autonómica	378,03	
Cuota líquida total		120.632,68
Retenciones a cuenta		-71.779,08
Sobre rendimientos trabajo personal	57.289,95	
Sobre rendimientos actividades económicas	4.200,00	
Sobre rendimientos capital mobiliario	2.055,80	
Sobre ganancias patrimoniales	8.233,33	
Cuota diferencial		48.853,60
Deducción por familia numerosa		-1.200,00
Deducción por personas con discapacidad a cargo		-1.200,00
Resultado de la declaración a ingresar		46.453,60

por percibir la prestación por desempleo en la modalidad de pago único. La prestación total percibida asciende a 30.000 euros.

- Don Antonio es propietario a título privativo de un piso cuyo valor catastral, revisado en 2009 de acuerdo con un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de conformidad con la normativa catastral, asciende en 2016 a 150.000 euros (correspondiendo un 40% del mismo al valor del suelo), importando el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) satisfecho en dicho ejercicio 500 euros. El piso lo adquirió por herencia don Antonio en el año 2015, siendo valorado a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en 300.000 euros, abonando por dicho impuesto y por gastos de registro y notaría la cantidad de 50.000 euros, cantidad que financió mediante la formalización de un préstamo personal por el que ha satisfecho en 2016 un total de 6.000 euros (4.000 € de devolución del principal y 2.000 € en concepto de intereses).

El citado inmueble ha permanecido desocupado hasta que a primeros de septiembre lo ha afectado don Antonio al desarrollo de su nuevo proyecto profesional, un despacho de abogados con el objetivo de ofrecer un asesoramiento jurídico profesional especializado y de alta calidad en materia de derecho mercantil y principalmente en las áreas de M&A (operaciones corporativas), contratación mercantil, internalización de empresas y derecho societario.

- Para el desarrollo de su nueva actividad profesional don Antonio ha adquirido, y afectado a la misma con efectos desde primeros de septiembre, mobiliario y equipo informático nuevos, por un importe de 40.000 euros y 10.000 euros, respectivamente, que ha financiado en parte con la prestación por desempleo percibida en la modalidad de pago único. En los cuatro meses de ejercicio de actividad en 2016 don Antonio ha obtenido ingresos por importe de 60.000 euros, soportando las retenciones procedentes sobre la base de que todos sus ingresos están sujetos a retención. Ha incurrido en 10.000 euros de gastos debidamente justificados, en concepto de material de oficina, suministros y otros, además de los que se desprenden del enunciado, no habiendo presentado renuncia a la estimación directa simplificada.
- Ha realizado aportaciones como partícipe de un plan de pensiones sistema individual por importe de 8.000 euros y a un plan de pensiones de su cónyuge doña María por importe de 2.500 euros.

Por su parte, doña María ha realizado en 2016 las siguientes operaciones y obtenido las rentas que se indican a continuación:

- Ha transmitido un apartamento en la playa, que adquirió por herencia el 1 de noviembre de 1992 y que ha constituido su segunda residencia para vacaciones desde su adquisición, habiendo sido valorado a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en 50.000 euros. La transmisión se ha realizado con fecha 1 de abril

de 2016 y el precio de venta asciende a 200.000 euros, impuestos y gastos incluidos. El apartamento tiene un valor catastral, revisado en 2011 de acuerdo con un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de conformidad con la normativa catastral, que asciende para 2016 a 100.000 euros.

- Ha realizado tres operaciones de transmisión de acciones cotizadas en bolsa, también adquiridas por herencia el 1 de noviembre de 1992:
 - El 1 de mayo de 2016 transmite un primer paquete de acciones por importe de 125.000 euros, descontadas comisiones y gastos. El valor a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones del citado paquete de acciones fue de 140.000 euros y su cotización media del último trimestre de 2005 según la Orden EHA/492/2005, esto es su valor a efectos del impuesto sobre el patrimonio, fue de 150.000 euros.
 - El 1 de julio de 2016 transmite un segundo paquete de acciones por importe de 150.000 euros, descontadas comisiones y gastos. El valor a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones del citado paquete de acciones fue de 100.000 euros y su cotización media del último trimestre de 2005 según la Orden EHA/492/2005, esto es, su valor a efectos del impuesto sobre el patrimonio, fue de 125.000 euros.
 - El 1 de septiembre de 2016 transmite un tercer paquete de acciones por importe de 200.000 euros, descontadas comisiones y gastos. El valor a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones del citado paquete de acciones fue de 100.000 euros y su cotización media del último trimestre de 2005 según la Orden EHA/492/2005, esto es, su valor a efectos del impuesto sobre el patrimonio, fue de 210.000 euros.
 - En concepto de dividendos derivados de la citada cartera de valores ha percibido en abril de 2016 la cantidad de 10.000 euros brutos, habiéndole sido practicada correctamente la retención correspondiente. Los gastos de administración y depósito satisfechos ascienden a 500 euros.

Por último, el matrimonio ha realizado en 2016 las siguientes operaciones y obtenido las rentas que se indican a continuación:

- El 15 de octubre percibió 50.000 euros como consecuencia de la enajenación de 20 letras del Tesoro, que había adquirido el 1 de abril a un precio de 3.000 euros cada una de ellas. El 1 de diciembre el matrimonio compró otras 10 letras del Tesoro por un importe unitario de 2.500 euros.
- El 1 de marzo de 2014 invirtió 70.000 euros en la adquisición de 1.000 participaciones del «Fondo de inversión A» y el 1 de abril de 2015 adquirió 500 participaciones del «Fondo de inversión B» a 30 euros cada una de ellas.

En enero de 2016 el valor de sus participaciones en el «Fondo de inversión A» era de 120.000 euros y decidió traspasarlo en su totalidad al «Fondo de inversión B», comprando 3.000 participaciones del mismo a 40 euros cada una de ellas.

En junio de 2016 don Juan vendió 2.000 participaciones del «Fondo de inversión B» por un precio de 90.000 euros, habiéndole sido practicada correctamente la retención correspondiente.

- Los ahorros de sus depósitos bancarios le proporcionan unos rendimientos monetarios más bien escasos, 100 euros percibidos el 1 de julio de 2016, habiéndole sido practicada correctamente la retención correspondiente. Ha recibido además de una entidad financiera, en mayo de 2016 por la constitución de una imposición a plazo, un televisor valorado al coste en 600 euros, habiéndole sido repercutido el ingreso a cuenta correspondiente. El valor de mercado de la televisión se estima en 800 euros.
- En marzo de 2016 ha vencido un contrato financiero atípico, un producto estructurado referenciado a la cotización de acciones de Telefónica, en el que invirtieron 100.000 euros. El abono que les ha sido realizado como liquidación del contrato es el resultado de multiplicar el nominal contratado (100.000 €) por el precio oficial de cierre del activo subyacente a la fecha convenida (13,75 €) dividido por el precio inicial del mismo título a la fecha de contratación (18,25 €), esto es, 75.342,46 euros.

Se pide:

1. Determinar los rendimientos netos reducidos del trabajo personal, así como la retención correspondiente correctamente practicada.
2. Determinar el rendimiento neto reducido de actividades económicas, así como la retención correspondiente correctamente practicada.
3. Determinar el rendimiento neto reducido del capital inmobiliario y las rentas inmobiliarias imputadas.
4. Determinar el rendimiento neto reducido del capital mobiliario y cuantificar los pagos a cuenta correspondientes correctamente practicados.
5. Determinar las ganancias y pérdidas patrimoniales y cuantificar las retenciones a cuenta correspondientes correctamente practicadas, suponiendo que las operaciones que se describen en el enunciado corresponden a los únicos elementos patrimoniales transmitidos desde el 1 de enero de 2015 con derecho a reducción según la disposición transitoria novena de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas (Ley del IRPF).
6. Determinar las bases imponibles y liquidables, general y del ahorro, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta.

7. Determinar el mínimo personal y familiar y, en su caso, la cuantía de la deducción por inversión en vivienda habitual, de la deducción por inversión de beneficios y de las deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo que, en su caso, resulten procedentes, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta.
8. Determinar las cuotas íntegra, líquida, diferencial y a ingresar o devolver en el régimen de tributación conjunta, opción que vamos a suponer más favorable, sabiendo que no se ha solicitado el abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo.

SOLUCIÓN

1. Determinación de los rendimientos netos reducidos del trabajo personal obtenidos por don Antonio y de las retenciones que le han sido practicadas

Retribuciones íntegras		171.500,00
Procedentes de la empresa	171.500,00	
Sueldo y paga extra (7.500 × 7)	52.500,00	
Indemnización despido (1)	119.000,00	
Prestación por desempleo (2)	—	
Gastos deducibles		–8.000,00
Seguridad Social	6.000,00	
Otros gastos	2.000,00	
Rendimiento neto		163.500,00
Reducción (art. 20 de la Ley del IRPF)		—
Rendimiento neto reducido		163.500,00
Retenciones a cuenta soportadas (3)		57.289,95

Notas:

- (1) Según el Estatuto de los Trabajadores, este contribuyente tendría derecho a una indemnización de 20 días de salario por año trabajado $[(20 \times 7.500/30) \times 30 = 150.000]$, con un máximo de 12 mensualidades $(12 \times 7.500 = 90.000)$.

Ahora bien, en un principio estaría exenta la indemnización que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio para los despidos improcedentes (art. 7 e), segundo párrafo, de la Ley del IRPF). A estos efectos, para los contratos iniciados antes del 12 de febrero de 2012 (fecha de entrada en vigor del RDL 3/2012, por el que se aprueba la reforma laboral actualmente vigente) como es el caso, la indemnización exenta se calculará sobre la base de 45 días de salario por año trabajado hasta dicha fecha y a razón de 33 días por año trabajado a partir de la misma, prorrateándose en ambos casos por meses los periodos de tiempo inferiores al año. En nuestro caso:

$$[(45 \times 7.500/30) \times 25,62] + [(33 \times 7.500/30) \times 4,38] = 324.360 \text{ €}$$

El límite máximo se establece en 720 días (24 meses), salvo que del cálculo de la parte de la indemnización exenta correspondiente al periodo anterior al 12 de febrero de 2012 resultase una cuantía más elevada al computarse un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este importe como tope, sin que en ningún caso pueda ser superior a 42 mensualidades. En nuestro caso:

$$[(45 \times 7.500/30) \times 25,62] = 288.225 > 180.000 = (24 \times 7.500)$$

$$\text{Límite: } (42 \times 7.500) = 315.000 \text{ €}$$

En principio la indemnización exenta sería de 288.225 euros, al no superar el límite de 315.000 euros. Ahora bien, resulta de aplicación el límite absoluto a la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador que se cifra en 180.000 euros. Por tanto, los 350.000 euros percibidos en concepto de indemnización por despido tributarán como sigue:

- 180.000 euros como renta sujeta y exenta del IRPF [art. 7 e) de la Ley del IRPF], siempre que se verifiquen los requisitos del artículo 1 del Reglamento del IRPF.
- Los 170.000 euros restantes como renta sujeta y no exenta tributarán como rendimientos del trabajo con un periodo de generación superior a dos años (los 30 años de duración de la relación laboral) con derecho a una reducción por irregularidad del 30 % (art. 18.2 y 3 de la Ley del IRPF), tal como sigue:

– Indemnización no exenta (350.000 – 180.000)	170.000
– Reducción por irregularidad (170.000 × 0,30)	–51.000
– Rendimiento íntegro (170.000 – 51.000)	119.000

- (2) La prestación por desempleo, percibida por don Antonio en la modalidad de pago único para establecerse como profesional en el ejercicio libre de la profesión de abogado mercantilista, está exenta en su totalidad (letra n) del art. 7 de la Ley del IRPF).

(3) Cálculo de la retención procedente correctamente practicada:

- Tipo de retención a 1 de enero:

- Límite excluyente de la obligación de retener: 13.275 euros (situación 3.^a con tres hijos).

- Base para calcular el tipo de retención:

Retribuciones íntegras previstas (7.500 × 14)	105.000,00
Minoraciones	-14.600,00
Seguridad Social estimada	12.000,00
Otros gastos	2.000,00
Más de dos descendientes	600,00
Base para cálculo retenciones	90.400,00

- Mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención:

Mínimo del contribuyente	5.550,00
Mínimo descendientes [(2.400 + 2.700 + 4.000)/2]	4.550,00
Mínimo ascendientes (1.150 + 1.400)	2.550,00
Mínimo por discapacidad	16.500,00
Del contribuyente	3.000,00
De descendientes (3.000/2)	1.500,00
De ascendientes (9.000 + 3.000)	12.000,00

Total mínimo personal y familiar	29.150,00
--	-----------

- Cuota de retención:

Base tipo retención × escala retenciones	31.581,50
Mínimo personal y familiar × escala retenciones	-6.910,50
Total cuota de retenciones	24.671,00

- Tipo de retención: [(24.671,00/105.000,00)] × 100 = 23,49%.

- Importe retención practicada: 105.000,00 × 0,2349 = 24.664,50 euros.

- Regularización del tipo de retención en la nómina de junio, al liquidar la indemnización por despido:

- Límite excluyente de la obligación de retener: 13.275 euros (situación 3.^a con tres hijos).
- Base para calcular el tipo de retención:

Retribuciones íntegras (7.500 × 7)	52.500,00
Indemnización por despido no exenta	119.000,00
Ingresos computables tipo de retención	171.500,00
Minoraciones	-8.600,00
Seguridad Social	6.000,00
Otros gastos	2.000,00
Más de dos descendientes	600,00
Base para cálculo retenciones	162.900,00

- Mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención:

Mínimo del contribuyente	5.550,00
Mínimo descendientes [(2.400 + 2.700 + 4.000)/2]	4.550,00
Mínimo ascendientes (1.150 + 1.400)	2.550,00
Mínimo por discapacidad	16.500,00
Del contribuyente	3.000,00
De descendientes (3.000/2)	1.500,00
De ascendientes (9.000 + 3.000)	12.000,00
Total mínimo personal y familiar	29.150,00

- Nueva cuota de retención:

Base tipo retención × escala retenciones	64.206,50
Mínimo personal y familiar × escala retenciones	-6.910,50
Total cuota de retenciones	57.296,00

- Nuevo tipo de retención: $[(57.296,00 - 7.500,00 \times 5 \times 0,2349)/(171.500,00 - 7.500,00 \times 5)] \times 100 = 36,18\%$.

- Importe retención practicada: $[(7.500,00 \times 5 \times 0,2349) + (7.500,00 \times 2 + 119.000,00) \times 0,3618] = 8.808,75 + 48.481,20 = 57.289,95$ euros.

2. Determinación de los rendimientos netos reducidos de la actividad económica desarrollada por don Antonio y de las retenciones que le han sido practicadas

Don Antonio determinará el rendimiento neto de su actividad profesional en la modalidad simplificada del método de estimación directa, al no haber renunciado a su aplicación.

Ingresos íntegros	60.000,00
Gastos justificados deducibles	-17.333,34
Material oficina, suministros y otros	10.000,00
IBI $[(500/12) \times 4]$	166,67
Gastos financieros (1)	666,67
Amortización inmueble (2)	2.100,00
Amortización mobiliario (3)	2.666,67
Amortización equipo informático (4)	1.733,33
Diferencia	42.666,66
Gastos difícil justificación (5% s/42.666,66) (5)	-2.000,00
Rendimiento neto	40.666,66
Reducción inicio actividad (6)	-8.133,33
Rendimiento neto reducido	32.533,33
Retenciones a cuenta soportadas $(60.000 \times 0,07)$ (7)	4.200,00

Notas:

- (1) Parte proporcional correspondiente a cuatro meses de los intereses satisfechos en 2016 en relación con el préstamo personal destinado a financiar el impuesto sobre sucesiones y donaciones y demás gastos de adquisición por herencia del inmueble que se afecta al desarrollo de la actividad profesional: $(2.000 \times 4/12) = 666,67$ euros.
- (2) Según la tabla de amortizaciones simplificada aprobada por Orden de 27 de marzo de 1998:

- Base de amortización $[(300.000 + 50.000) \times 0,6 \times 4/12]$ 70.000,00
- Importe amortización $(70.000 \times 0,03)$ 2.100,00

Como base de amortización hemos tomado el valor de adquisición del inmueble en el momento de su afectación a la actividad: $(300.000 + 50.000) = 350.000$ euros.

- (3) En relación con el mobiliario resulta de aplicación el supuesto de amortización acelerada previsto en el artículo 103 de la Ley del impuesto sobre sociedades (Ley del IS) para elementos del inmovilizado material adquiridos nuevos en el ámbito de las empresas de reducida dimensión, que permite amortizar en función del porcentaje que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización, para este caso el 10% según la tabla de amortizaciones simplificada aprobada por Orden de 27 de marzo de 1998: $40.000 \times 0,10 \times 2 \times 4/12 = 2.666,67$ euros.
- (4) En relación con el equipo informático resulta de aplicación el supuesto de amortización acelerada previsto en el artículo 103 de la Ley del IS para elementos del inmovilizado material adquiridos nuevos en el ámbito de las empresas de reducida dimensión, que permite amortizar en función del porcentaje que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización, para este caso el 26% según la tabla de amortizaciones simplificada aprobada por Orden de 27 de marzo de 1998: $10.000 \times 0,26 \times 2 \times 4/12 = 1.733,33$ euros.
- (5) Con el límite de 2.000 euros (art. 30.2.4.^a de la Ley del IRPF).
- (6) Resulta de aplicación la reducción del 20% prevista en el artículo 32.3 de la Ley del IRPF por el inicio de una actividad económica nueva, por el siguiente importe: $40.666,66 \times 0,20 = 8.133,33$ euros.
- (7) En el año de inicio de la actividad profesional y en los dos siguientes el tipo de retención aplicable es el 7% (art. 95.1 del Reglamento del IRPF).

3. Determinación de los rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario y de las rentas inmobiliarias imputadas

- **Rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario.**

No se determinan rendimientos del capital inmobiliario.

- **Rentas inmobiliarias imputadas.**

– Obtenidas por don Antonio:

Inmueble adquirido por herencia, hasta su afectación a la actividad:

Valor catastral revisado ($150.000 \times 8/12$)	100.000,00
Renta inmobiliaria imputada ($1,1\% \text{ s}/100.000$)	1.100,00
– Obtenidos por doña María:	
Apartamento en la playa adquirido por herencia, hasta su transmisión:	
Valor catastral revisado ($100.000 \times 3/12$)	25.000,00
Renta inmobiliaria imputada ($1,1\% \text{ s}/25.000$)	275,00

4. Determinación de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario y de los pagos a cuenta efectuados

Obtenidos por el matrimonio imputables por mitades a ambos cónyuges

- Cuantificación del rendimiento derivado de la enajenación de las 20 letras del Tesoro:

Valor de transmisión	50.000,00
Valor de adquisición (3.000×20)	–60.000,00
Rendimiento neto negativo	–10.000,00
Rendimiento neto reducido imputable a 2016 (1)	–5.000,00

Nota:

- (1) Debe tenerse en cuenta que se enajenan 20 letras del Tesoro el 15 de octubre de 2016, pero el 1 de diciembre del mismo año, antes de transcurridos dos meses por lo tanto, se adquieren otras 10 letras del Tesoro. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 25.2 b), último párrafo, de la Ley del IRPF, los rendimientos negativos que proporcionalmente correspondan a las 10 letras del Tesoro adquiridas de nuevo se integrarán en la base imponible a medida que estas se transmitan, al tratarse de activos financieros homogéneos adquiridos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la operación que ha generado los rendimientos negativos.

Por lo tanto, formarán parte de la base imponible del ahorro en 2016, como rendimientos netos negativos del capital mobiliario, únicamente 5.000 euros. Los 5.000 euros restantes ($10.000 \times 10/20$) se integrarán en la base imponible del

ahorro de los periodos impositivos siguientes, a medida que sean enajenadas las 10 letras del Tesoro que aún permanecen en el patrimonio del matrimonio.

- Intereses de depósitos bancarios y retribución en especie que constituye el televisor recibido gratis:

Intereses depósitos bancarios	100,00
Retribución en especie IPF (televisor) (1)	800,00
Retenciones e ingresos a cuenta ($100,00 \times 0,19 + 136,80$)	155,80

Nota:

- (1) La retribución en especie que constituye el televisor recibido gratis se computa por su valor de mercado (800 €), sin añadir el ingreso a cuenta, puesto que le ha sido repercutido a don Juan, tal como sigue:

Base para el ingreso a cuenta	720,00
Coste para la entidad	600,00
Incremento 20% ($600 \times 0,20$)	120,00
Ingreso a cuenta ($720 \times 0,19$)	136,80

- Rendimiento contrato financiero atípico (producto estructurado referenciado a la cotización de acciones de Telefónica):

Aportación a la formalización contrato	100.000,00
Percibido a la liquidación contrato	75.342,46
Rendimiento neto negativo	-24.657,54

Obtenidos por doña María

Ingresos íntegros por dividendos	10.000,00
Gastos fiscalmente deducibles	-500,00
Rendimiento neto reducido	9.500,00
Retenciones soportadas ($10.000,00 \times 0,19$)	1.900,00

Resumen rendimientos capital mobiliario y retenciones soportadas

Concepto	Don Antonio	Doña María	Comunes
Letras del Tesoro	-2.500,00	-2.500,00	-5.000,00
Intereses depósitos bancarios	50,00	50,00	100,00
Retribución en especie (televisor)	400,00	400,00	800,00
Producto estructurado	-12.328,77	-12.328,77	-24.657,54
Dividendos	0,00	9.500,00	9.500,00
Total rendimientos netos capital mobiliario base imponible del ahorro	-14.378,77	-4.878,77	-19.257,54
Retenciones e ingresos a cuenta soportados	77,90	1.977,90	2.055,80

5. Determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales y cuantificación de las retenciones a cuenta procedentes soportadas

Realizadas por el matrimonio imputables por mitades a ambos cónyuges

- Traspaso del «Fondo de inversión A» al «Fondo de inversión B».

Determina una ganancia patrimonial que no se integra en la base imponible, pues el artículo 94.1 a) de la Ley del IRPF establece un régimen de diferimiento cuando, como es el caso, el importe obtenido como consecuencia del reembolso o transmisión de las participaciones sea destinado a la suscripción de participaciones en otro fondo de inversión. Las nuevas participaciones suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las transmitidas, a efectos de futuras transmisiones.

- Transmisión de 2.000 participaciones del «Fondo de inversión B».

Don Antonio posee un total de 3.500 participaciones del «Fondo de inversión B», de las cuales 3.000 proceden del traspaso del «Fondo de inversión A» y tienen, según se acaba de señalar, un coste de adquisición de 70.000 euros (coste unitario de $70.000/3.000 = 23,33$ €) y se entienden adquiridas el 1 de marzo de 2014 y las 500 restantes tienen un coste de adquisición de 15.000 euros (coste unitario de $15.000/500 = 30$ €) y fueron adquiridas el 1 de abril de 2015. Pues bien, como quiera que la ganancia o pérdida patrimonial vendrá dada por diferencia entre los valores de transmisión y adquisición, siguiendo un criterio FIFO, es decir, que se entienden transmitidas las participaciones que fueron adquiridas en primer lugar (art. 37.2 de la Ley del IRPF), tendremos:

Valor de transmisión	90.000,00
Valor de adquisición (2.000 × 23,33)	-46.666,67
Ganancia patrimonial (1)	43.333,33
Retención a cuenta (43.333,33 × 0,19)	8.233,33

Nota:

- (1) Ganancia patrimonial que se integra en la base imponible del ahorro, al derivarse de una transmisión, imputándose por mitades a ambos cónyuges.

Realizadas por doña María

- Transmisión apartamento en la playa el 1 de abril de 2016.

Cálculo de la ganancia patrimonial sabiendo que no resultan de aplicación los coeficientes de actualización a los valores de adquisición de bienes inmuebles y que los coeficientes de abatimiento en el régimen transitorio según la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF solamente resultan de aplicación respecto de la parte de la ganancia patrimonial que se corresponda proporcionalmente con un valor de transmisión de hasta 400.000 euros:

Valor de transmisión	200.000,00
Valor de adquisición	-50.000,00
Ganancia patrimonial «previa»	150.000,00

Determinamos la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006:

- Periodo de permanencia hasta 20-01-2006 4.860 días
- Periodo de permanencia hasta transmisión 01-04-2016 8.552 días

Luego la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 será:

$$[150.000,00 \times 4.860/8.552] = 85.243,21 \text{ euros}$$

Como el valor de transmisión de todas las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015, que determinan alteraciones de patrimonio susceptibles de ser objeto de abatimiento según la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF, no supera los 400.000 euros, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida que se entiende

generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 puede ser objeto de reducción. Determinamos ahora la reducción por aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF:

Periodo permanencia computable hasta 31-12-1996	≈5 años
Coefficiente reductor $[(5 - 2) \times 11,11\%]$	33,33%
Reducción régimen transitorio $(85.243,21 \times 0,3333)$	28.411,56

Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro:

Ganancia patrimonial «previa»	150.000,00
Reducción régimen transitorio	<u>-28.411,56</u>
Ganancia patrimonial base imponible del ahorro	121.588,44

- Transmisión del primer paquete de acciones el 1 de mayo de 2016.

Valor de transmisión	125.000,00
Valor de adquisición	<u>-140.000,00</u>
Pérdida patrimonial base imponible del ahorro	-15.000,00

Como se ha determinado una pérdida patrimonial, no resulta de aplicación la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF.

- Transmisión del segundo paquete de acciones el 1 de julio de 2016.

Valor de transmisión	150.000,00
Valor de adquisición	<u>-100.000,00</u>
Ganancia patrimonial «previa»	50.000,00

Determinamos la ganancia patrimonial que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006:

Valor impuesto sobre el patrimonio 2005	125.000,00
Valor de adquisición	<u>-100.000,00</u>
Diferencia	25.000,00

Como el valor de transmisión acumulado de todas las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015, que determinan alteraciones de patrimonio susceptibles de ser objeto de abatimiento según la disposición transitoria novena de la Ley del

IRPF (al no computarse la transmisión del primer paquete de acciones que genera una pérdida patrimonial), no supera los 400.000 euros, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006 puede ser objeto de reducción.

Determinamos ahora la reducción por aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF:

Periodo permanencia computable hasta 31-12-1996	≈5 años
Coefficiente reductor [(5 - 2) × 25%]	75%
Reducción régimen transitorio (25.000 × 0,75)	18.750,00

Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro:

Ganancia patrimonial «previa»	50.000,00
Reducción régimen transitorio	-18.750,00
Ganancia patrimonial base imponible del ahorro	31.250,00

- Transmisión del tercer paquete de acciones el 1 de septiembre de 2016.

Valor de transmisión	200.000,00
Valor de adquisición	-100.000,00
Ganancia patrimonial «previa»	100.000,00

Como el valor de cotización media del último trimestre de 2005, según la Orden EHA/492/2005, esto es, su valor a efectos del impuesto sobre el patrimonio, resulta superior al valor de transmisión, la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006.

Como con esta última operación el valor de transmisión acumulado de todas las operaciones realizadas desde el 1 de enero de 2015, que determinan alteraciones de patrimonio susceptibles de ser objeto de abatimiento según la disposición transitoria novena de la Ley del IRPF (aun no computándose la transmisión del primer paquete de acciones que genera una pérdida patrimonial), supera los 400.000 euros, solamente la parte de la ganancia patrimonial obtenida que se entiende generada con anterioridad al 20 de enero de 2006, que proporcionalmente corresponda a la parte del valor de transmisión que resta para alcanzar dicho límite, respecto del importe total de esta última operación, puede ser objeto de reducción.

Luego la parte de la ganancia patrimonial obtenida que puede ser objeto de reducción será:

$$100.000 \times (400.000 - 200.000 - 150.000) / 200.000 = 25.000,00 \text{ euros}$$

El importe de la reducción por abatimiento será:

Periodo permanencia computable hasta 31-12-1996	≈5 años
Coefficiente reductor [(5 - 2) × 25%]	75%
Reducción régimen transitorio (25.000,00 × 0,75)	18.750,00

Ganancia patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro:

Ganancia patrimonial «previa».....	100.000,00
Reducción régimen transitorio.....	-18.750,00
Ganancia patrimonial base imponible del ahorro	81.250,00

Resumen ganancias y pérdidas patrimoniales y retenciones soportadas

	Don Antonio	Doña María	Comunes
Fondo inversión B	21.666,66	21.666,66	43.333,33
Apartamento en la playa	0,00	121.588,44	121.588,44
Primer paquete de acciones	0,00	-15.000,00	-15.000,00
Segundo paquete de acciones	0,00	31.250,00	31.250,00
Tercer paquete de acciones	0,00	81.250,00	81.250,00
Total ganancias y pérdidas patrimoniales base imponible del ahorro	21.666,66	240.755,10	262.421,77
Retenciones soportadas	4.116,66	4.116,66	8.233,33

6. Determinación de la base imponible, general y del ahorro, y de la base liquidable, general y del ahorro, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta

Determinación de la base imponible y liquidable general

Categoría de renta/concepto	Don Antonio	Doña María	Conjunta
Rendimiento neto reducido del trabajo personal	163.500,00	0,00	163.500,00
			.../...

Categoría de renta/concepto	Don Antonio	Doña María	Conjunta
.../...			
Rendimiento neto reducido de actividades económicas	32.533,33	0,00	32.533,33
Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario ...	0,00	0,00	0,00
Rentas inmobiliarias imputadas	1.100,00	275,00	1.375,00
Base imponible general	197.133,33	275,00	197.408,33
Reducción por tributación conjunta	0,00	0,00	-3.400,00
Reducción por aportación planes pensiones	-10.500,00	0,00	-10.500,00
Base liquidable general	186.633,33	275,00	183.508,44

Determinación de la base imponible y liquidable del ahorro

Categoría de renta/concepto	Don Juan	Doña María	Conjunta
Rendimiento neto reducido del capital mobiliario ...	-14.378,77 (1)	-4.878,77 (2)	-19.257,54 (3)
Ganancias y pérdidas patrimoniales base imponible del ahorro	21.666,66	240.755,10	262.421,77
Base imponible del ahorro	18.416,66 (1)	235.876,33 (2)	243.164,23 (3)
Reducciones	0,00	0,00	0,00
Base liquidable del ahorro	18.416,66	235.876,33	243.164,23

Notas:

- (1) El rendimiento neto reducido negativo del capital mobiliario se compensa con la ganancia patrimonial neta derivada de transmisiones con el límite del 15% de su importe ($21.666,66 \times 0,15 = 3.250,00$ €), el exceso ($14.378,77 - 3.250,00 = 11.128,77$ €) se traslada a los cuatro ejercicios siguientes para su compensación con el mismo orden (art. 49 y disp. adic. 12.^a de la Ley del IRPF). Luego la base liquidable del ahorro será: $(21.666,66 - 3.250,00) = 18.416,66$ euros.
- (2) El rendimiento neto reducido negativo del capital mobiliario se compensa con la ganancia patrimonial neta derivada de transmisiones con el límite del 15% de su importe ($240.755,10 \times 0,15 = 36.113,26$ €), el exceso (no existe en este caso) se traslada a los cuatro ejercicios siguientes para su compensación con el mismo orden (art. 49 y disp.

adic. 12.^a de la Ley del IRPF). Luego la base liquidable del ahorro será: $(240.755,10 - 4.878,77) = 235.876,33$ euros.

- (3) El rendimiento neto reducido negativo del capital mobiliario se compensa con la ganancia patrimonial neta derivada de transmisiones con el límite del 15% de su importe $(262.421,77 \times 0,15 = 39.363,26 \text{ €})$, el exceso (no existe en este caso) se traslada a los cuatro ejercicios siguientes para su compensación con el mismo orden (art. 49 y disp. adic. 12.^a de la Ley del IRPF). Luego la base liquidable del ahorro será: $(262.421,77 - 19.257,54) = 243.164,23$ euros.

7. Determinación del mínimo personal y familiar y, en su caso, la cuantía de la deducción por inversión en vivienda habitual, de la deducción por inversión de beneficios y de las deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo que, en su caso, resulten procedentes, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta

Determinación del mínimo personal y familiar, estatal y autonómico

Castilla y León no tiene establecido para 2016 mínimo personal y familiar autonómico, por lo que el mínimo personal y familiar autonómico es coincidente con el estatal:

	Don Antonio	Doña María	Conjunta
Mínimo del contribuyente	5.550,00	5.550,00	5.550,00
Mínimo por descendientes	4.550,00 (1)	4.550,00 (1)	9.100,00(1)
Mínimo por ascendientes	0,00 (2)	0,00	0,00 (2)
Mínimo por discapacidad del contribuyente	3.000,00 (3)	0,00	3.000,00 (3)
Mínimo por discapacidad de descendientes	1.500,00 (4)	1.500,00 (4)	3.000,00 (4)
Mínimo por discapacidad de ascendientes	0,00 (2)	0,00 (2)	0,00 (2)
Total mínimo personal y familiar	14.600,00	11.600,00	20.650,00

Notas:

- (1) El hijo de 29 años (mayor de 25 años) con discapacidad computa a efectos del mínimo por descendientes: $(2.400,00 + 2.700,00 + 4.000,00)/2 = 4.550,00$ euros.
- (2) La madre de don Antonio, con 85 años cumplidos a la fecha de devengo del impuesto, no obtiene rentas, excluidas las exentas, por importe superior a 8.000 euros (la pensión

que percibe por incapacidad permanente absoluta por importe de 20.000 € está exenta). Ahora bien está obligada a declarar pues los intereses que percibe por el préstamo para la compra de su vivienda habitual (2.100,00 € en 2016) resultan superiores a 1.000 euros. No genera el derecho a aplicar mínimo por ascendientes.

- (3) Mínimo por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía del 33 %.
- (4) Mínimo por discapacidad del hijo de 29 años con un grado de minusvalía del 33 %.

Deducción por adquisición de vivienda habitual correspondiente a ambos cónyuges, al resultar de aplicación la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF

- En el régimen de tributación conjunta.

Importe de la inversión (10.000 + 2.100)	12.100,00
Base máxima de deducción	9.040,00
Importe de la deducción	1.356,00
Estatal (9.040 × 0,075)	678,00
Autonómica (9.040 × 0,075)	678,00

- En el régimen de tributación individual, cada cónyuge aplicaría una deducción por importe de:

Base deducción (12.100/2)	6.050,00
Importe de la deducción	907,50
Estatal (6.050 × 0,075)	453,75
Autonómica (6.050 × 0,075)	453,75

Deducción por inversión de beneficios correspondiente a don Antonio

Don Antonio podrá aplicar la deducción por inversión de beneficios en los términos previstos en los artículos 68.2 de la Ley del IRPF. La deducción resulta aplicable en 2016, año en el que se materializa la inversión de los beneficios de la actividad (en concreto, en mobiliario y en el equipo informático adquirido nuevo por un total de 50.000 €) y el rendimiento neto computable como base de la deducción será la cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva de 2016 que corresponda a tales rendimientos, con el límite del importe invertido.

- En el régimen de tributación conjunta.
 - Rendimientos computables como base de deducción, esto es, la cuantía equivalente de la base liquidable general correspondiente a rendimientos de la actividad: $(183.508,44 \times 32.533,33/197.408,33) = 30.242,59$ euros.
 - Cuantificación de la deducción:

Base deducción	30.242,59
Importe invertido	50.000,00
Rendimientos computables base deducción	30.242,59
Importe deducción $(30.242,59 \times 0,025)$ (1)	756,06

- En el régimen de tributación individual.
 - Rendimientos computables como base de deducción, esto es, la cuantía equivalente de la base liquidable general correspondiente a rendimientos de la actividad: $(186.633,33 \times 32.533,33/197.133,33) = 30.800,49$ euros.
 - Cuantificación de la deducción:

Base deducción	30.800,49
Importe invertido	50.000,00
Rendimientos computables base deducción	30.800,49
Importe deducción $(30.800,49 \times 0,025)$ (1)	770,01

Nota:

- (1) El coeficiente de deducción aplicable es el 2,5% al resultar de aplicación la reducción del 20% prevista en el artículo 32.3 de la Ley del IRPF por el inicio de una actividad económica nueva.

Deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo

- Según el artículo 81 bis de la Ley del IRPF, don Antonio, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta, tiene derecho a una deducción por familia numerosa de 1.200,00 euros.
- Según el artículo 81 bis de la Ley del IRPF, don Antonio, tanto en el régimen de tributación individual como en el de tributación conjunta, tiene derecho a una deducción por descendiente con discapacidad a cargo de 1.200,00 euros.

- Según el artículo 81 bis de la Ley del IRPF, don Antonio no tiene derecho, por su madre de 85 años con un grado de minusvalía del 67%, ni en el régimen de tributación individual ni en el de tributación conjunta, a deducción por ascendiente con discapacidad a cargo, puesto que no tiene derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del IRPF.

8. Determinación de las cuotas íntegra, líquida, diferencial y a ingresar o devolver en el régimen de tributación conjunta, opción que vamos a suponer más favorable, sabiendo que no se ha solicitado el abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y por personas con discapacidad a cargo

Base liquidable general	183.508,44
Cuota íntegra previa base liquidable general	72.292,98
Estatal	36.740,14
Autonómica	35.552,84
Cuota íntegra mínimo personal y familiar	-4.356,00
Estatal	2.180,25
Autonómica	2.175,75
Cuota íntegra base liquidable general	67.936,98
Estatal (36.740,14 – 2.180,25)	34.559,89
Autonómica (35.552,84 – 2.175,75)	33.377,09
Base liquidable del ahorro	243.164,23
Cuota íntegra base liquidable del ahorro	54.807,76
Estatal	27.403,88
(6.000 × 0,095 + 44.000 × 0,105 + 193.164,23 × 0,115)	
Autonómica	27.403,88
(6.000 × 0,095 + 44.000 × 0,105 + 193.164,23 × 0,115)	
Cuota íntegra total (67.936,98 + 54.807,76)	122.744,74
Estatal (34.559,89 + 27.403,88)	61.963,77
Autonómica (33.377,09 + 27.403,88)	60.780,97

Deducciones de la cuota (1.356,00 + 756,06)		-2.112,06
Por adquisición de vivienda habitual	1.356,00	
Estatal	678,00	
Autonómica	678,00	
Por inversión de beneficios	756,06	
Estatal	378,03	
Autonómica	378,03	
Cuota líquida total		120.632,68
Retenciones a cuenta		-71.779,08
Sobre rendimientos trabajo personal	57.289,95	
Sobre rendimientos actividades económicas	4.200,00	
Sobre rendimientos capital mobiliario	2.055,80	
Sobre ganancias patrimoniales	8.233,33	
Cuota diferencial		48.853,60
Deducción por familia numerosa		-1.200,00
Deducción por personas con discapacidad a cargo		-1.200,00
Resultado de la declaración a ingresar		46.453,60